

| | | | |
|---|---|-----------------------|--------------------|
|  | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-06 | Versión: 01 |

SECRETARIA GENERAL SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

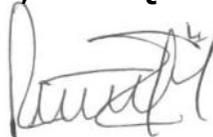
La Secretaria General Y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ identificado(a) con C.C. No. 80.136.308 en calidad de Coordinador Médico asistencial del Hospital regional del Líbano Tolima y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021 para la época de los hechos, del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006 de fecha 21 de Febrero de 2023, Del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-066-2022 adelantado ante el HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO TOLIMA ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE. Del Líbano Tolima, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

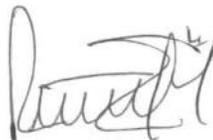
Se publica copia íntegra del Auto en 11 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General Y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de Marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 31 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006

En la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de febrero, de Dos Mil Veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-066-022, que se tramitará ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación 006 del 6 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00005191 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

| | |
|-----------------------------|---|
| <i>Contrato N°</i> | 164 |
| <i>Fecha:</i> | 11 de enero de 2021 |
| <i>Tipo contrato:</i> | Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión |
| <i>Objeto:</i> | Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. |
| <i>Contratista:</i> | UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S. |
| <i>Valor:</i> | \$200.000.000,00 |
| <i>Plazo:</i> | Veintiún (21) días |
| <i>Supervisor:</i> | Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial |
| <i>Fecha de Inicio:</i> | 11 de enero de 2021 |
| <i>Fecha Terminación:</i> | 31 de enero de 2021 |
| <i>Acta de Liquidación:</i> | 1° de septiembre de 2021 |
| <i>Contrato N°</i> | 243 |
| <i>Fecha:</i> | 8 de febrero de 2021 |
| <i>Tipo contrato:</i> | Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión |
| <i>Objeto:</i> | Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. |
| <i>Contratista:</i> | UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S. |
| <i>Valor:</i> | \$200.000.000,00 |
| <i>Plazo:</i> | Veintiún (21) días |
| <i>Supervisor:</i> | Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial |
| <i>Fecha Inicio:</i> | 8 de febrero de 2021 |
| <i>Fecha Terminación:</i> | 28 de febrero de 2021 |
| <i>Acta de Liquidación:</i> | 4 de octubre de 2021 |

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL LÍBANO <i>la controladora del ciudadano</i></p> | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

Criterio:

Fuente: Contratos 0164 y 0243 de 2021

1) La propuesta económica presentada por el Contratista contempla en el ítem "Oferta", la siguiente condición:

El hospital pagará al contratista el 70% del valor de la consulta especializada y se pagará el 10% adicional por los insumos requeridos por el especialista.

El 80% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de Urología realizados con los equipos propios del especialista y el 70% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de urología realizados con equipo de la institución de acuerdo con las tarifas pactadas por el hospital en las entidades responsables del pago.

Cuando se usen equipos propios del contratista, el hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala.

El artículo 46 de la Resolución 5261 del 05/08/1994, dispone: Se establecen los derechos de sala de cirugía de acuerdo a los mismos criterios y grupos definidos en el artículo 11. Los derechos de sala de cirugía comprenden: la dotación básica del quirófano, los implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, materiales, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, los servicios de enfermería, esterilización, instrumentación, circulantes para el acto quirúrgico y anestésico, se incluye recuperación hasta por seis horas.

2) La Cláusula Décima Tercera del Contrato N°164 del 11/01/2021, establece que hacen parte integral del contrato, entre otros documentos, la propuesta de servicios profesionales presentada por El Contratista.

Condición: La contratación que celebra el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano, se rige por las reglas del derecho privado, por disposición del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y por constituir una categoría especial de entidad pública descentralizada, goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como se expresa en los procesos contractuales adelantados para el cumplimiento de su misión.

No obstante, en los contratos 164 y 243 objetos de estudio, se acordaron unas condiciones que no favorecen los intereses del Hospital, como quiera que, tratándose de procedimientos quirúrgicos de urología, el profesional tiene derecho a percibir un 10% adicional del valor de sus honorarios médicos, si tales procedimientos los realiza con equipos propios. Adicionalmente el contrato estableció, que cuando se usen equipos propios del contratista, el Hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala, lo que quiere decir que, por un mismo hecho, el usar equipos propios, le da la oportunidad de percibir un doble reconocimiento: el 10% adicional por honorarios médicos y el 20% por derechos de sala.

Consultada la Resolución 5261 de 1994, por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentra que el Artículo 46 establece que los derechos de sala de cirugía comprenden: la dotación básica del quirófano, los implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, materiales, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, los servicios de enfermería, esterilización, instrumentación, circulantes para el acto quirúrgico y anestésico; se incluye recuperación hasta por seis horas.

Como se puede observar en esta descripción, todos los elementos disponibles en el quirófano para los procedimientos quirúrgicos que realizó el urólogo, fueron aportados por el Hospital, salvo los equipos especializados traídos por el profesional, por los cuales ya se había pactado un reconocimiento adicional del 10% de sus honorarios médicos. Es preciso tener en cuenta que quien debe cubrir los costos del personal y de todos los elementos requeridos en el quirófano

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

para la realización de los procedimientos, es el Hospital y no el urólogo, por tanto no tiene explicación, bajo la aplicación del principio de economía y de eficiencia en el manejo de los recursos, que el Hospital ceda al contratista, a título de participación, el 20% de lo facturado a la aseguradora, sin que exista ninguna contraprestación distinta a los servicios prestados como profesional en urología, los cuales ya fueron reconocidos en los honorarios médicos cancelados y adicionalmente sin que este se vea afectado, ni tenga que asumir las glosas y/o devoluciones que realizan las EPS sobre los valores facturados por el Hospital.

Con base en lo anterior y tomando como fuente la información suministrada por el Hospital en los cuadros de facturación, se tiene que en la ejecución del Contrato 164 se canceló a favor del Contratista por derechos de sala la suma de \$15.987.857 y por el mismo concepto en el Contrato 243 se reconoció la suma de \$17.737.801, de tal manera que consolidando en un solo análisis los dos contratos evaluados, se concluye que el Hospital efectuó el reconocimiento y pago de **\$33.725.658**, que corresponden al 20% de los derechos de sala de cirugía facturados por el Hospital a las aseguradoras, valor que en el presente ejercicio auditor se convierte en un presunto detrimento patrimonial, al vulnerar los principios de economía y eficiencia en la contratación celebrada con la firma UROSALUD Servicios Urológicos S.A.S., como se detalla en el siguiente cuadro:

| Contrato Número | Valor Facturado EPS | Valor Por Derechos de Sala (20%) |
|-----------------------------|----------------------|----------------------------------|
| Contrato 164 del 11/01/2021 | \$80.053.187 | \$15.987.857,00 |
| Contrato 243 del 08/02/2021 | \$88.689.006 | \$17.737.801,00 |
| Total | \$168.742.193 | \$33.725.658,00 |

Adicionalmente, la observación comporta una presunta incidencia disciplinaria, por la conducta desplegada por el representante legal del Hospital, en la negociación de los términos de los contratos suscritos con el especialista, donde no queda claro la aplicación de los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la ley 489 de 1998, en especial los principios de economía, eficiencia y responsabilidad.

Causa: Desconocimiento e inaplicabilidad de los principios de economía y eficiencia en el manejo de las negociaciones y en la evaluación de las propuestas presentadas por el Contratista que derivaron en la celebración de los contratos auditados.

Efecto: Se suscriben contratos bajo condiciones desfavorables para el Hospital, cuyos efectos se materializan en un menor ingreso al efectuar los cobros a las EPS y por ende disminución de la disponibilidad de recursos para su función misional.

3.1 Cuantía del daño*

| | |
|--|---|
| En cifras: \$33.725.658 | En letras: Treinta y Tres Millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos. |
| Moneda: Peso Colombiano | Año (s) en que ocurre el daño: 2021 |
| <p>Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial: En la ejecución del Contrato 164 se canceló a favor del Contratista por derechos de sala la suma de \$15.987.857 y por el mismo concepto en el Contrato 243 se reconoció la suma de \$17.737.801, de tal manera que consolidando en un solo análisis los dos contratos evaluados, se concluye que el Hospital efectuó el reconocimiento y pago de \$33.725.658, que corresponden al 20% de los derechos de sala de cirugía facturados por el Hospital a las aseguradoras, valor que en el presente ejercicio auditor se convierte en un presunto detrimento patrimonial, al vulnerar los principios de economía y eficiencia en la contratación celebrada con la firma</p> | |

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

UROSALUD Servicios Urológicos S.A.S., como se detalla en el siguiente cuadro:

| Contrato Número | Valor Facturado EPS | Valor Por Derechos de Sala (20%) |
|------------------------------------|----------------------------|---|
| <i>Contrato 164 del 11/01/2021</i> | <i>\$80.053.187,00</i> | <i>\$15.987.857,00</i> |
| <i>Contrato 243 del 08/02/2021</i> | <i>\$88.689.006,00</i> | <i>\$17.737.801,00</i> |
| Total | \$168.742.193,00 | \$33.725.658,00 |

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima.
 NIT. 890701718-7
 Gerente: **José Jaime González Enciso.**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **José Jaime González Enciso**
 Cédula: 11.314.150
 Cargo: Gerente y Representante legal del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar para la época de los hechos.

Nombre: **Miguel Antonio Aguilar Pérez**
 Cédula: 80.136.308
 Cargo: Coordinador Médico Asistencial (Supervisor de los contratos)

Nombre: **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**
 NIT. 900873393-1
 Representante Legal: **Fernando Solano Azuero** o quien haga veces.
 Cédula: 12.128.111

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma

| | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En lo que tiene que ver con este caso en particular el hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022 da cuenta que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Municipio del Líbano Tolima suscribió los siguientes contratos:

El 11 de enero de 2021 el contrato 164 de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el cual tenía por objeto: *"Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE"* El monto del contrato fue de \$200.000.000 y un tiempo de ejecución de 21 días. Fecha de inicio 11 de enero de 2021. Fecha de terminación 31 de enero de 2021. Acta de liquidación del primero de septiembre de 2021.

El 8 de febrero de 2021 el contrato 243 de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el cual tenía por objeto: *"Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE"* El monto del contrato fue de \$200.000.000 y un tiempo de ejecución de 21 días. Fecha de inicio 8 de febrero de 2021. Fecha de terminación 28 de febrero de 2021. Acta de liquidación del 4 de octubre de 2021.

Respecto de la propuesta económica en ambos contratos, el contratista indicaba:

- El Hospital pagará al contratista el 70% del valor de la consulta especializada y el 10% adicional por los insumos requeridos por el especialista.
- El 80% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de Urología realizados con los equipos propios del especialista y el 70% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de urología realizados con equipos de la institución de acuerdo con las tarifas pactadas por el hospital con las entidades responsables del pago.
- Cuando se usen equipos propios del contratista, el hospital pagará el 20% de los derechos de sala.

Así mismo el hallazgo señala que en los contratos 164 y 243 se acordaron unas condiciones que no favorecen los intereses del Hospital, como quiera que, tratándose de procedimientos quirúrgicos de urología, el profesional tiene derecho a percibir un 10% adicional del valor de los honorarios médicos, si tales procedimientos los realiza con equipos propios. Adicionalmente el contrato estableció, que cuando se usen equipos propios del contratista, el Hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala, lo que quiere decir que, por un mismo hecho, el usar equipos propios, le da la oportunidad de percibir un doble reconocimiento: el 10% adicional por honorarios médicos y el 20% por derechos de sala.

Así mismo el hallazgo aclara que según la resolución 5261 de 1994, que establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio en Salud,

Página 5 | 11

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | | |
|---|--|------------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p> | REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

contempla en el artículo 46 lo siguiente: *"Los derechos de sala de cirugía comprende: La dotación básica del quirófano, los implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, materiales, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, los servicios de enfermería, esterilización, instrumentación, circulantes para el acto quirúrgico y anestésico; se incluye recuperación hasta por seis horas"*

En lo que tiene que ver con el daño el hallazgo señala que todos los elementos disponibles en el quirófano fueron aportados por el Hospital, salvo los equipos especializados aportados por el Especialista, de los cuales ya se había pactado un reconocimiento adicional del 10% en sus honorarios médicos. Por lo anterior no tiene explicación, bajo la aplicación del principio de economía y de eficiencia en el manejo de los recursos, que el Hospital ceda al contratista, a título de participación, el 20% de lo facturado por sala, sin que exista ninguna contraprestación distinta a los servicios prestados por el profesional en urología, los cuales ya fueron reconocidos en los honorarios médicos

Así las cosas el hallazgo refiere como daño respecto del contrato 164 la suma de \$15.987.857 por concepto de sala y en el contrato 243 la suma de \$17.737.801 por el mismo concepto, para un total de \$33.725.658

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., de El Líbano Tolima, conforme a los hechos anteriormente enunciados y que soportan el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta institución gubernamental, en la suma de Treinta y Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$33.725.658), con ocasión al pago de los derechos de sala, razón por la cual se vincularan como presuntos responsables a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los anteriores contratos y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago*

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"

Así las cosas, retomando lo enunciado en el hallazgo, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, derivó en los pagos realizados al contratista por concepto de sala.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2022-00005191 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 042 del 22 de diciembre de 2022 (Folios del 3 al 9)
4. Disco compacto que contiene información que sustenta el hallazgo 10 (Folio 10)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportó las siguientes pólizas:

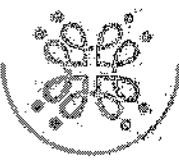
- Seguros del Estado expidió el 13 de noviembre de 2020 la Póliza 25-01-10000174, con vigencia desde el 20/11/2020 al 20/11/2021, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, sin aplicación de deducible.
- Seguros del Estado expidió el 24 de noviembre de 2021 la Póliza 25-01-10000248, con vigencia desde el 20/11/2021 al 20/11/2022, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, con un deducible del 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

Página 7 | 11

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

| | | | |
|---|---|------------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA EJECUTIVA DEL ESTADO <i>Supervisión de la Administración</i> | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-066-022, se encuentran soportadas en el hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, del cual ya se hizo un relato de manera sucinta anteriormente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoría regular al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima a la vigencia 2021, encontrando que esta institución hospitalaria realizó unos presuntos pagos irregulares en la ejecución de los contratos 164 y 243 de 2021 suscritos con la empresa UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, junto con el tercero civilmente responsable como garante, así mismo se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad de la entidad estatal afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 042 del 22 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, el Despacho requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a las personas tanto naturales como jurídicas que se vincularan en este proceso como presuntos responsables fiscales.

MEDIDAS CUATELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta el hallazgo puesto a consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-066-022, ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, con NIT. 890701718-7.

Página 9 | 11

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

✓

| | | | |
|---|---|------------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la seguridad del ciudadano</i></p> | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-066-022, ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano Tolima, con NIT. 890701718-7., entidad representada legalmente por el doctor **José Jaime González Enciso** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial de la anterior institución hospitalaria y Supervisor de los contratos 164 y 243 de 2021, y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su condición de tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Seguros del Estado expidió el 13 de noviembre de 2020 la Póliza 25-01-10000174, con vigencia desde el 20/11/2020 al 20/11/2021, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, sin aplicación de deducible.
- Seguros del Estado expidió el 24 de noviembre de 2021 la Póliza 25-01-10000248, con vigencia desde el 20/11/2021 al 20/11/2022, tratándose de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, que tiene como amparo los perjuicios por responsabilidad fiscal, con un monto asegurado de \$500.000.000, con un deducible del 15% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.

ARTICULO QUINTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., en la Calle 5 6A-21, Edificio Quivana, Apartamento 903, Barrio Piedra Pintada, de la ciudad de Ibagué Tolima, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial de la anterior institución hospitalaria y Supervisor de los contratos 164 y 243 de 2021, en la Calle 93 7Sur-131, Bloque 8, apartamento 204, Condominio Parque 93, de la ciudad de Ibagué, y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, en la Calle 8 47-169, Casa 23, Conjunto Residencial Quintas de Oriente, Neiva Huila, correo electrónico andre_paso1@yahoo.com. Así mismo comunicar el presente auto de vinculación como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., en la Calle 83 No 19 – 10 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez notificada esta decisión se cita a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en versión libre y espontánea en la Dirección

Página 10 | 11

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| | | | |
|--|---|------------------------|--------------------|
|  | REGISTRO | | |
| | AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal | Código: RRF-012 | Versión: 02 |

Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 28 de marzo de 2023 en el siguiente horario.

| Nombre | Cédula de ciudadanía | Hora |
|-------------------------------------|----------------------|-----------|
| José Jaime González Enciso | 11.314.150 | 8:00 AM |
| Miguel Antonio Aguilar Pérez | 80.136.308 | 9:30 AM |
| Fernando Solano Azuero | 12.128.111 | 11:00 AM. |

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO OCTAVO. Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022

ARTIUCULO NOVENO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del presunto daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

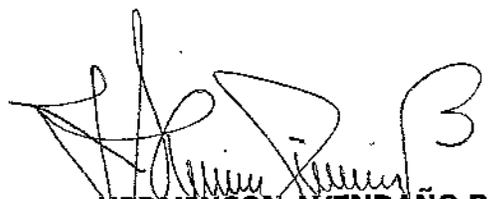
ARTICULO DECIMO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor **José Jaime González Enciso**, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., del Líbano, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZARATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO B.
 Investigador Fiscal

Página 11 | 11

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.